

Proceso: DECLARACION TERMINACIÓN UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: JORGE ANDRES URREGO ROLDAN  
Demandado: VIVIANA PARRA BONILLA  
500013110002-2022-00009-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Terminación de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor JORGE ANDRES URREGO ROLDAN, contra la señora VIVIANA PARRA BONILLA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada VIVIANA PARRA BONILLA al correo electrónico informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aclara que se atiende la demanda como Declaración de Terminación de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, dado que la Unión Marital de Hecho se halla declarada, de acuerdo a la prueba documental allegada, faltando probar la fecha de terminación, y en ese sentido corregir la Pretensión Primera.

Proceso: DECLARACION TERMINACIÓN UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: JORGE ANDRES URREGO ROLDAN  
Demandado: VIVIANA PARRA BONILLA  
500013110002-2022-00009-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3. Informar la dirección virtual y física del actor, por cuanto se señala la misma de su apoderado, cuando la norma exige tal dato.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020). Importante es advertir que se

Reconocer a la abogada LUISA FERNANDA MIRABAL LOPEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103eee1d650226f32c4b693ad3e5c8c4fbd6f6e6b0a889b5f25f169cb4c5b7c**

Documento generado en 27/01/2022 08:53:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>